Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00580

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: JENKINS ANDRADE DEL VALLE
RADICACIÓN: 63001400300820 23-00580-00

## I. ASUNTO

En esta oportunidad, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y en subsidio apelación, formulado por el Apoderado Judicial del ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del auto proferido el 23 de noviembre de 2023, notificado por estado el 24 de ese mismo mes y año, por medio del cual se rechazó la demandada para el presente proceso.

## II. EL RECURSO

Manifiesta el Apoderado Judicial del ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ**, que se opone a lo resuelto por el Despacho en auto del 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda para iniciar el presente proceso, refiriendo, que lo consignado en la providencia de la referencia no sería cierto, esto es, no existirían simultáneamente dos procesos por los mismo hechos en contra del señor **JENKINS ANDRADE DEL VALLE**, pues, el proceso bajo radicado 63001400300820 23-00507-00, remitido por competencia por este estrado judicial al Juzgado Promiscuo Municipal De Sibundoy– Putumayo, habría sido desistido, y en ese orden de ideas, el argumento base de rechazo de la presente demanda, no tendría fundamento.

## III. PRETENSIÓN

Por lo expuesto, solicita al Despacho se revoque auto proferido el 23 de noviembre de 2023, notificado por estado el 24 de ese mismo mes y año, y en su lugar, se continúe con el trámite ordinario dl proceso.

F.B.A.

## IV. ACTUACIÓN PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso, se dio traslado al recurso de reposición, fijando en lista y corriendo los términos de Ley.

En el término concedido por el Despacho la parte ejecutada no efectuó pronunciamiento alguno.

## V. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos de rigor, ya sea, revocándola o modificándola, y en caso contrario, se ratificará en su pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que el fundamento del recurso presentado por la parte ejecutante, se encuentra circunscrito al hecho de que no existirían dos procesos simultáneos en contra del señor JENKINS ANDRADE DEL VALLE, en atención que la parte ejecutante habría desistido del proceso ejecutivo, que fue conocido por este Despacho bajo radicación 6300140030082023-00507-00, remitido por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal De Sibundoy– Putumayo, mediante proveído del 26 septiembre de 2023, y en ese orden de ideas, el rechazo de la presente causa ejecutiva carecería de fundamento, se procedió a verificar el presente proceso 2023-580, y en efecto se avizora que en auto del 27 de octubre de 2023, se procedió a inadmitir la demanda, al encontrar las observaciones siguientes:

> *(…)Como quiera que este despacho, previamente conoció de la orden de apremio reclamada mediante proceso ejecutivo por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra del ciudadano JENKINS ANDRADE DEL VALLE, proceso bajo radicado 630014003008- 2023-00507-00, el cual fue rechazado por competencia conforme lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y remitido al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBUNDOY - PUTUMAYO, donde se le asigno como nueva radicación el número 867494089001-2023- 00329-00.*
>
> *Por lo anterior, se requiere al extremo demandante para que informe a este despacho, la suerte del proceso referido y que fue remitido a aludido Estrado Judicial, toda vez que, no pueden adelantarse dos procesos en*

*simultáneos por los mismos hechos en dos despachos diferentes.(…)*

Fue así, que frente a esta observación, el Apoderado del extremo actor en escrito de subsanación, indicó que el 02 de noviembre de 2024, es decir, casi once (11) días después de radicar la presente demanda, la cual fue presentada el 23 de octubre de 2023 (véase acta de reparto archivo 005pdf del expediente digital), y cinco (05) días después de que saliera el auto inadmisorio de la misma, presentó ante el Juzgado Promiscuo Municipal De Sibundoy- Putumayo, solitud de retiro, siendo aún incierto el resultado de la aludida gestión procesal, pues, no se allegó providencia o decisión que diera fe de su aceptación por parte de la aludida Célula Judicial.

De esta suerte, que se puede evidenciar, que el abogado de la parte actora, en un acto a todas luces censurable, radicó para reparto ante los Estrados Judiciales Civiles Municipales de la ciudad de Armenia, Quindío, un proceso ejecutivo, estando en trámite otro de igual connotación, contra el mismo deudor, por los mismos hechos y pretensiones, ante su equivalente de la ciudad de Sibundoy, Putumayo.

Aunado a lo anterior, no se subsana la observación efectuada por este Estrado Judicial, en providencia del 27 de octubre de 2023, pues, pese a que, se presenta una solitud de retiro del proceso adelantado ante el estrado judicial de Sibundoy, Putumayo, la finalidad de la misma es todavía incierta, aun a la fecha de promulgación de presente providencia, evidenciándose del legajo del expediente, la ausencia de la determinación que acoja dicha petición.

En ese orden de ideas, para este Despacho judicial, al momento de proferirse la decisión de rechazar la demanda, y más aún, a la presente fecha, con soporte en los argumentos antes exteriorizados, existirían dos procesos ejecutivos vigentes, en contra del mismo ejecutado, con soporte en los mismos hechos y pretensiones, razón ésta que impide acceder a la petición de la parte ejecutante, pues, se erige como deber del Juez, rechazar cualquier solitud notoriamente improcedente, como la acaecida en este caso, y en consecuencia, no le queda otro camino a esta Judicatura, que dejar incólume la decisión de rechazar la demanda, que fuera adoptada mediante auto del23 de noviembre de 2023, y así se ordenará en la parte resolutiva de este proveído.

Finalmente, como quiera que la parte utiliza el instrumento de censura que se estudia, de forma subsidiaria interpone recurso

de apelación, el despacho por encontrarlo procedente y ajustado a las disposiciones de los artículos 90 y 321 del Código General del proceso, lo concederá en el efecto suspensivo, disponiendo la remisión del mismo al superior funcional, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el Auto calendado al 23 de noviembre de 2023, notificado por estado el 24 de ese mismo mes y año, por medio del cual se rechazo la demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA,** fuere promovida por el **BANCO DE BOGOTÁ,** en contra de **JENKINS ANDRADE DEL VALLE,** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD (reparto),** el **RECURSO DE APELACIÓN, EN EFECTO SUSPENSIVO**, presentado por el apoderado judicial del ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ,** en contra el auto calendado al 23 de noviembre de 2023,de conformidad con lo expuesto en la motivación de este pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

**20 DE MARZO DE 2024**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

F.B.A.

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51d57491fe45a2934a922451809bdd986aad5b32a5199bd702a6e10b96df805**

Documento generado en 19/03/2024 11:09:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**